

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2022, le informo señora juez que, dentro del presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, se había manifestado que la parte demandada ya se encontraba debidamente notificada, sin percatarse este despacho el memorial aportado por la parte demandante fue la mera citación para la diligencia de notificación personal del demandado, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00270

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es necesario indicar que se dejará sin valor la actuación fechada del día 30 de agosto de 2022, lo anterior para garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades dentro del trámite del proceso.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del Código General del Proceso, procédase con la correspondiente notificación por Aviso, toda vez que la citación para la diligencia de notificación personal fue surtida desde el día 24 de agosto de la anualidad que transcurre, y a la fecha no ha comparecido la parte demandada, a notificarse personalmente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a prominent 'C' at the end.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ